

## Motivos y principales alegaciones

La parte recurrente afirma que procede anular la sentencia recurrida por las siguientes razones:

- El Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (en lo sucesivo, «TPI») infringió lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento n.º 40/94 <sup>(1)</sup> al haber llevado a cabo una única comprobación fáctica de la similitud con distintas implicaciones tanto al amparo del artículo 8, apartado 1, letra b), como del artículo 8, apartado 5, aun cuando ambas disposiciones exijan una serie de pruebas enteramente distintas.
- El TPI incurrió en un error de Derecho al afirmar que no precisaba tener en cuenta la notoriedad de las marcas anteriores para señalar que no se cumplían los requisitos para que se pudiese aplicar lo dispuesto en el artículo 8, apartados 1, letra b) y 5.
- El TPI incurrió en un error de Derecho o bien tergiversó los hechos que había examinado al aplicar unas normas en materia de prueba erróneas, infundadas y carentes de una motivación adecuada, a efectos de comprobar la similitud.
- El TPI incurrió en un error de Derecho al no tener debidamente en cuenta que las marcas anteriores incluyen marcas denominativas y que la marca que se cuestiona es figurativa.
- Y, finalmente, el TPI incurrió en un error de Derecho al no haber tenido debidamente en cuenta la existencia de una familia de marcas.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n.º 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1).

## Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Stuttgart (Alemania) el 31 de diciembre de 2009 — Andreas Michael Seeger/Generalstaatsanwaltschaft Stuttgart

(Asunto C-554/09)

(2010/C 80/20)

*Lengua de procedimiento: alemán*

### Órgano jurisdiccional remitente

Oberlandesgericht Stuttgart

## Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Andreas Michael Seeger

*Demandada:* Generalstaatsanwaltschaft Stuttgart

## Cuestión prejudicial

¿Puede interpretarse el concepto de «material» en el sentido del artículo 13, apartado 1, letra d), segundo guión, del Reglamento (CE) n.º 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006 <sup>(1)</sup> en el sentido de que también incluye el material de embalaje, como botellas vacías, transportadas por un comerciante de vinos y bebidas que gestiona un comercio, suministra sus productos a sus clientes una vez por semana y, al mismo tiempo, recoge las botellas vacías para entregarlas a su mayorista?

<sup>(1)</sup> DO L 102, p. 1.

## Recurso interpuesto el 8 de enero de 2010 — Comisión Europea/Reino de Bélgica

(Asunto C-6/10)

(2010/C 80/21)

*Lengua de procedimiento: francés*

## Partes

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: G. Braun y L. de Schieterre de Lophem, agentes)

*Demandada:* Reino de Bélgica

## Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2006/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, por la que se modifican las Directivas del Consejo 78/660/CEE, relativa a las cuentas anuales de determinadas formas de sociedad, 83/349/CEE, relativa a las cuentas consolidadas, 86/635/CEE, relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de los bancos y otras entidades financieras y 91/674/CEE, relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de las empresas de seguros, <sup>(1)</sup> al no haber adoptado todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva.

— Que se condene en costas al Reino de Bélgica.

### Motivos y principales alegaciones

El plazo para adaptar el Derecho interno a la Directiva 2006/46/CE expiró el 5 de septiembre de 2008. Pues bien, en el momento de interponerse el presente recurso, la parte demandada aún no había adoptado todas las medidas necesarias para adaptar su Derecho interno a lo dispuesto en la Directiva o, en cualquier caso, no había informado de ello a la Comisión.

(<sup>1</sup>) DO L 224, p. 1.

### Recurso interpuesto el 8 de enero de 2010 — Comisión Europea/Gran Ducado de Luxemburgo

(Asunto C-8/10)

(2010/C 80/22)

*Lengua de procedimiento: francés*

### Partes

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: G. Braun y L. de Schietere de Lophem, agentes)

*Demandada:* Gran Ducado de Luxemburgo

### Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2006/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, por la que se modifican las Directivas del Consejo 78/660/CEE, relativa a las cuentas anuales de determinadas formas de sociedad, 83/349/CEE, relativa a las cuentas consolidadas, 86/635/CEE, relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de los bancos y otras entidades financieras y 91/674/CEE, relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de las empresas de seguros (<sup>1</sup>) al no haber adoptado todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva.

— Que se condene en costas al Gran Ducado de Luxemburgo.

### Motivos y principales alegaciones

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva 2006/46/CE expiró el 5 de septiembre de 2008. En la fecha en

que se interpuso el presente recurso, la parte demandada aún no había adoptado todas las medidas necesarias para adaptar su Derecho interno a lo dispuesto en la Directiva o, en cualquier caso, no había informado a la Comisión al respecto.

(<sup>1</sup>) DO L 224, p. 1.

### Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos) el 8 de enero de 2010 — Staatssecretaris van Financiën/Marishipping and Transport BV

(Asunto C-11/10)

(2010/C 80/23)

*Lengua de procedimiento: neerlandés*

### Órgano jurisdiccional remitente

Hoge Raad der Nederlanden

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Staatssecretaris van Financiën

*Otra parte:* Marishipping and Transport BV

### Cuestiones prejudiciales

- 1) La exención de derechos de aduana para sustancias farmacéuticas, establecida en el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87, (<sup>1</sup>) de 23 de julio de 1987, primera parte, título II, parte C, letra i), en relación con la lista de sustancias farmacéuticas recogida en la tercera parte (anexos), sección II, anexo III, ¿está limitada a la mencionada sustancia (química) en estado puro?
- 2) En caso de que a la sustancia farmacéutica indicada puedan añadirse otras sustancias, ¿qué limitaciones debe haber para ello?

(<sup>1</sup>) Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la Nomenclatura Arancelaria y Estadística y al Arancel Aduanero Común (DO L 256, p. 1).